

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 23 de Noviembre.

En nuestros periódicos se publica lo que sigue:
Habitantes del sexto distrito. « Testigo de vuestras virtudes y de vuestro heroísmo en los días de gloria que disteis á la patria, cuando los extrangeros quisieron robarle su independencia, ¡cuán lejos estaba yo de imaginar que habria una época en que esta misma patria me confiaría la terrible misión de considerar este pais en estado de guerra contra la misma! ¡cuán lejos estaba yo de imaginar que la fuerza armada tendria que desplegarse para sostener la libertad en el suelo que mas incienso quemó en sus aras, en el pueblo mas idólatra de sus derechos! Así ha sido sin embargo, aragoneses; y si los buenos hijos de una provincia que tantas pruebas tiene dadas al mundo de odio y execración á la esclavitud, lloran y se cubren de luto al reconocer lo justo de esta medida, no le ha sido menos sensible á mi corazón la necesidad en que me encuentro de ejecutarla. Pero la patria es antes que todo, y la patria quiere ser libre, y para dejar de ser esclava manda emplear el hierro y el fuego, convencida de la inutilidad de otros remedios, y de que la generosidad y la paciencia solo han servido hasta ahora para fomentar proyectos liberticidas. Tiemblen pues los enemigos de nuestro bien: tiemblen los fautores de nuestro daño; y tiemblen los que abusando de la sencillez de nuestro pueblo se han extraviado hasta el punto de persuadirle que se sirve á Dios quebrantando sus mandamientos, y que se gana el cielo con robos, asesinatos y perjurios.

« No penseis sin embargo que la espada que la patria me manda desenvainar será conducida por el ciego terror: ni seria digno de la confianza de un Gobierno, fundado esencialmente sobre la razon y la justicia, si no distinguiese el culpado del delincuente, y los pueblos rebeldes de los pueblos leales. Por grandes que sean los progresos que el genio del mal y de la discordia hayan llegado á hacer en este distrito, ni todos los aragoneses desaman la libertad, y suspiran por las cadenas, ni todos los pueblos han enarbolado el negro estandarte de la guerra civil; y si el estado de los mas inmediatos á Cataluña, y de algunos otros, oprime mi corazón cuando contemplo su extravío, Zaragoza y Teruel me están persuadiendo que todavía tienen templos y adoradores en Aragon las virtudes que valieron tanta celebridad á los antiguos aragoneses. Si en todos los pueblos hay hombres seducidos y engañados, que favorecen y desean el triunfo de los facciosos, tambien hay milicianos voluntarios que arden por combatir contra los enemigos de la patria, y que se hallan siempre dispuestos á derramar toda su sangre, y á no sobrevivir á la esclavitud: y si del clero han salido tantos misioneros, indignos del caracter que la religion les imprimiera; tantos apóstatas del cristianismo, todo paz y todo caridad; tantos hipócritas que predicán el odio, y el rencor y el vandalismo, tambien hay eclesiásticos zelosos que predicán el evangelio y la sumision y paz que allí se prescribe, y el amor del orden, y la concordancia y la armonia que tiene con nuestras leyes aquel código sacrosanto, cuya publicacion destruyó del mundo la esclavitud y la tiranía, y las pasiones rencorosas y vengativas. Paz anuncio, pues, á los buenos, y protección á los leales, al mismo tiempo que contra los malévolos y rebeldes declaro guerra de ruina y exterminio, y ofrezco usar sin contemplacion de todo el derecho que me atribuye la declaracion de hallarse este distrito en estado de guerra, y sujeto á mi mando militar como general en jefe del ejército que lo ocupa. Y para luego que tenga término esta lucha, y quede roto y despedazado el estandarte de la guerra civil, y descornado el velo con que la patria se ha visto precisada á cubrir ahora las leyes protectoras del ciudadano y salvaguardia de sus derechos, ordeno y mando, que en las cuatro provincias de este distrito se obedezcan con la mayor exactitud las siguientes disposiciones:

1.^a El ciudadano que entregue su caballo, armas blancas ó de fuego á los facciosos, pagará el triple del valor de lo entregado.

2.^a Cualquiera ciudadano que por su adhesión al sistema constitucional fuese vejado y molestado por los facciosos mas que los demas vecinos de su pueblo, será indemnizado de sus pérdidas a costa de estos; á no ser que se averiguase que las vejaciones y molestias procediesen de alguna vil delacion, pues en este caso la indemnizacion se ejecutará á costa de los delatores, á quienes se les impondrá hasta la pena de presidio.

3.^a Los pueblos y ayuntamientos que entregasen víveres ú otro género de auxilios á los facciosos, no presentándose estos mismos á extraerlos y conducirlos con una fuerza imponente respecto del vecindario, sufriran la multa desde 200 á 200 duros, y aunque a la fuerza los entregasen no les serán abonados por la Nación; en el concepto que si fuesen caudales publicos los pagarin doblados.

4.^a Los ayuntamientos de los pueblos que en distancia de seis horas

en contorno donde se hallase mi cuartel general, ó cualquiera gefe mandando puato ó columna volante del ejército, no dieren puntual aviso diario y anticipado del movimiento de los facciosos en sus inmediaciones, sufriran pena pecuniaria; y si el daño causado fuese por malicia de grave consecuencia serán fusilados.

5.^a Todo pueblo ó castro que quede abandonado á la llegada de las tropas del ejército será destruido; pues siendo seguro que las tropas guardarán la disciplina mas severa, semejante abandono probaria su adhesión manifiesta á los facciosos.

6.^a Será saqueado é incendiado todo pueblo que por sí solo ó reunido con los facciosos haga armas contra la tropa permanente ó milicia nacional; y si solo algunos vecinos cometiesen este atentado, padecerán sus casas igual suerte que aquellos, y sus principales motores serán fusilados.

7.^a Los curas párrocos de los pueblos contribuirán tambien con las armas eficaces del evangelio á la paz y sosiego de sus feligreses, y evitarán con su influjo y persuasion el que se coloquen las imágenes de Jesucristo en las plazas públicas en sustitucion de las lápidas; pero si á la fuerza fuesen arrancadas por los facciosos del sagrado lugar que ocupan, las devolverán á él con toda solemnidad luego que se hayan aumentado ó huido aquellos; en el concepto que castigaré con e. mayor rigor á todos ó cualquier ministro del altar que falte á estos deberes, siendo la menor pena separarlos desde luego del distrito de mi mando.

8.^a Antes de poner en egecucion los anteriores artículos, y queriendo usar de mi natural benignidad con aquellos hijos de la patria que se han extraviado por la seduccion de los que debieran conducirlos al orden y á la obediencia de las leyes y Rey constitucional, he venido en conceder indulto á todo individuo que en el termino de 15 dias abandonase las gavillas de los facciosos, y se presentase á las autoridades civiles ó militares mas inmediatas, las que les protegerán, y me darán parte circunstanciada de los sujetos que se presenten, y familias á que pertenecen. Se exceptúan de este indulto los cabecillas de faccion.

Este bando se leerá en la orden general del dia, y se remitirán ejemplares á los comandantes de los distritos, así como á los gefes políticos de las cuatro provincias de mi mando.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1822.—General en jefe y comandante general del sexto distrito.—Manuel de Velasco.

Proclama del gefe político de Calatayud.

« Ahora os manifiesto, bizarros cazadores, nacionales voluntarios de Calatayud, y demas patriotas que me acompañasteis en la última y gloriosa expedicion, la tierna y franca expresion de los sentimientos satisfactorios que os iba á dirigir en el momento de nuestra entrada en la capital el dia 14; pero al oír la voz de la patria, que desde Daroca resonó en Murero, donde nos hallabamos, quién os pudo contener...! Habis volado á exterminar los enemigos que perdidamente y ayudados de la traicion, como acostumbran, habian caido sobre aquella ciudad inmediatamente que tuvieron noticia de nuestra salida: habiais llegado, visto y vencido; habiais libertad aquellos virtuosos habitantes del furor que iban á descargar los vándalos sobre ellos, y les habiais enseñado el camino que deben seguir para no ser insultados por esclavos, á quienes habeis vivamente perseguido 4 horas de camino sobre la gran marcha que habeis resistido en aquel dia, y solo la noche pudo contener vuestro ardor en Used, despues de haberlos desalojado de las cumbres espinosas y escarpadas que forman aquel puerto; al fin vosotros mismos habeis acreditado lo que tantas veces os tengo dicho, que los enemigos tiemblan y huyen despavoridos á la sola presencia de los hombres libres.

« ¡Oh hijos predilectos de esta capital! Ufanos habeis entrado en ella con la corona de la victoria ceñida a vuestras sienas; contemplan pues las almas libres vuestro noble orgullo y satisfacción que he gozado yo en aquel momento, colocado á vuestra cabeza despues de haberlos conducido por el camino de la gloria y de la libertad. Viva mil veces la Nación y sus santas libertades. Calatayud 17 de Noviembre de 1822.—El gefe político superior.—Juan Lopez Pinto.»

« Milicianos voluntarios de Calatayud: Si no entráis en la capital de la provincia ceñidos laureles de victorias adquiridas sobre cadáveres de enemigos de los derechos del hombre, es porque solo habeis visto espaldas de esclavos unidos al yugo de los despotas, que precipitadamente huyen con solo el eco de vuestra desconfianza; pero entráis con la cabeza erguida y la frente descubierta, enseñando a vuestros hijos el camino que deben seguir si quieren ser amados de los hombres libres.

« Apreciables amigos, gozad de los placeres que os proporcionan vuestras conciencias, y comparad la satisfacción que probáis con la vergüenza que os cubriria en este momento si desgraciadamente hubierais abandonado la capital... y con ella a vuestras mas caras libertades.

« Esposas sensibles, hijos tiernos, amigos heros, ciudadanos... abrid

todos los brazos, y recibid á vuestros mas virtuosos defensores. Y vosotros, milicianos voluntarios, seguid en vuestra honrosa decision que coronas la obra: no abandonéis nunca á vuestro gefe político, que tambien tiene padres ancianos y virtuosos, tambien tiene hermanos, amigos, compañeros fieles, y tambien caras prendas que le ligan intimamente con la patria; pues si no os proporciona interese esté á vuestro frente bienes pasajeros, al menos procurará daros ejemplo, para que vuestro nombre sea eternamente respetado de los hombres. Viva la Nacion; viva el Código sagrado de nuestras libertades. Catalunya 14 de Noviembre de 1811. = El gefe político superior = Juan Lopez Pinto.

—El Sr. gefe político de esta provincia ha recibido del de Huesca el oficio siguiente:

« Esta tarde ha entrado aqui el infatigable patriota D. Miguel Torres de Solanot, trayendo prisioneros 11 facciosos, que se custodian en este fuerte, entre ellos su cabecilla Catavilla, á quienes cogió sin pérdida ninguna en Alcabierte y su monte con solo cinco hombres de la partida que mantiene á sus expensas; y aunque por la mucha fatiga no me dará parte escrito hasta mañana, he caído de mi deber adelantarle á V. S. tan plausible noticia.

« Confidencialmente se me ha avisado que el francés Benisier se presentó en Mequinenza con despachos de Eroles, nombrándole gobernador de aquella plaza, y comandante de las tropas que dependen de ella y su junta; pero que esta no le ha querido reconocer por tal, y al nombrado gobernador á Mirallets. Lo que comunico á V. S. para su gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Huesca 10 de Noviembre de 1811. = Josef de la Castolla. = Sr. gefe político de la provincia de Zaragoza.

Columna móvil del bajo Aragón. = El partidario Cepapé, orgulloso con haberse abierto paso el 15 próximo pasado para el castillo y villa de Aliaga por un campamento que á la sazón constaba de unos 160 individuos del batallón de milicia nacional activa de Oviedo, aunque pagándole bien caro, tuvo hoy el temerario arrojo de buscarme en posición con todas sus fuerzas, y tan pronto como le vi fue vencido y puesto en retirada con mucha pérdida de sus secuaces, dejándome para colmo de la victoria la bandera de la fe, á cuyo lado caminaba esforzando el valor de los ilustres, que bajo este símbolo tanto la injurian y despedazan.

« Fui en su seguimiento hasta las vistas de Aliaga, desde donde me volví á este pueblo para refrescar la tropa, y prepararla á nuevas glorias, si los enemigos de la patria topan su ardor, ó repiten algún día su audacia.

« Los facciosos se presentaron en estas llanuras á las siete de la mañana, y aunque los barridos y cañadas tan comunes en los contornos de Aliaga no permitian describir su direccion, infiero que por el escaramiento sufrido y considerable pérdida que han tenido huirán de estas inmediaciones á rehacerse en otra parte.

« Aunque por ahora no puedo ampliar un parte por razon del deseo de que corra esta feliz nueva en devanamiento de la importancia que los perversos hayan podido dar á mi retirada del sitio, no puede mi corazón resistir el justo desahogo de publicar el mando la heroicidad del cabo 1.º del regimiento de Villaviciosa Josef Garcia, á quien debe la patria el brillante y desodado suceso de haberse internado él solo entre un número crecido de enemigos para arrancar (como lo hizo) la bandera de éstos de mano del abanderado.

« Con respecto á los demás valientes, para quienes no hay elogios que basten, les haré mas detalladamente el que les corresponde de justicia cuando me lo permitan las circunstancias y formalice mi parte. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Campamento de Camarillas y Noviembre 18 de 1811 á las 5 de la tarde. = Pedro Francisco Lopez. = Sr. comandante general del sexto distrito.

Tarragona 14 de Noviembre.

Nuestro nuevo gefe político ha publicado lo siguiente:

« Ciudadanos: Educado bajo los principios del arte militar, habia siempre empujado la espada que la patria puso en mis manos en lo tierno de mi edad. Jamas la víbré sino en defensa de nuestras libertades; y cuando la patria afligida necesitó el auxilio de los brazos membrados de la guerra para levantar el edificio de la Constitución, antes derrocado, al grito del faccioso guerrero de las Cobarras volé desde Fuentes de la Campaña, puesto el frente del batallón de Canarias, escuadron y brigada de artillería expedicionaria, á ofrecer estas víctimas mas al sacrificio que al despotismo entonces preparaba. El Gobierno me ha apartado por ahora de mi primitiva carrera, honorándome con el mando político de este benemérita provincia, cuyas sacrificios y patriotismo alivian el sentimiento de mi corazón por el decarrío de unos pocos que han olvidado en carácter noble de españoles.

« Conozco toda la gravedad del peso que va á desplomarse sobre mis hombros á vista solo de la delicadeza del destino, y fuera para mí insostenible sin la ayuda de la bella disposicion patriótica de los ciudadanos de la provincia de Tarragona, y sin el apoyo del árbol de las libertades, cuya frondosidad hoy crece con la sangre de tantos españoles vertida á su sombra. Los mismos votos que me llamaron á la Isla de León me conducen á obedecer la orden del Gobierno, y á encargarme de este mando que me causa respeto.

« Yo nada os prometo; observad mi conducta, y en ella notareis que mis pasos solo se dirigen á *Constitucion é muerte*. Tarragona 12 de Noviembre de 1811. = Jacobo Gá de Avalla.

Manresa 14 de Noviembre.

El intrépido brigadier Rotten, no contento con haber batido el

cabecilla Caragol y dispersado al infame Jep dels Estanis, ha recorrido los pueblos de Moyá, Monistrol Sec. Sec., y se ha traído aqui una buena porcion de hombres, que al abrigo de los facciosos nada pagaban á la Nacion. Aunque se los ha hecho alguna gracia, los atraes que han satisfecho asiéndos ya en el día á mas de 69 duros.

Rotten ha empezado á ver cómo la gente del campo desde sus trabajos misere y se complacia en ver como los valientes de Galicia batian y ahuyentaban al infame Caragol; en Monistrol tambien salieron todos los hombres á ser testigos del valor de nuestros soldados; solo los magros permanecieron en el pueblo para arrugar las camias y prevenir el refresco que se dió á la tropa, expresando todos aquellos vecinos la satisfaccion que les habia cabido en presenciar la victoria de los nuestros y derrota de los contrarios.

Barcelona 19 de Noviembre.

Nuestros periódicos publican lo siguiente:

Orden general del 16 de Noviembre de 1811.

« Milicianos nacionales de Barcelona: La feliz llegada del mariscal de campo D. Fernando Gomez de Batron, gefe superior político de esta provincia; me separa del mando que como interino estaba ejerciendo entre vosotros. El día de mañana es el destinado para tomar posesion tan digno gefe, y desde aquel instante debe ser reconocido por todos los cuerpos. Al manifestar, como debis la veracidad de vuestros esfuerzos y sentimientos patrios, no dudo que se ha complacido su corazón, y que se ha electrizado sobre manera al verme mandando unas legiones de ciudadanos armados tan dispuestas á conservar ilana la libertad proclamada. Para darle una prueba nada equívoca de lo mucho que merecis, nada mejor que poneros á su vista; y por tanto he dispuesto que á las tres en punto de la tarde del citado día se formen los cuerpos de voluntarios vestidos de rigoroso uniforme en orden de batalla en la muralla, apoyando su derecha en la puerta del mar el primer batallon, y siguiendo los demas como la artillería y cazadores á caballo por su orden numérico hasta Atrazarana. Mas es muy sensible que los cuerpos de la milicia legal, por falta de su total equipo, no puedan presentarse en la línea; sin embargo espero que la plana mayor y diputaciones de los mismos se servirán acompañar al nuevo gefe á tan noble acto, á cuyo fin les invito á que se sirvan acudir una hora antes á su casa, desde la cual podrán pasar al parage de la formacion.

« Milicianos: Mi última expresion no puede ser otra que manifestaros la admiracion que me ha causado el ver vuestra firmeza y vuestros sacrificios. Sea continua vuestra constancia. Union siempre, siempre, y así seremos siempre libres, así triunfaremos, y quedaran cumplidos los votos que tan solemnemente hemos pronunciado. Votos que estarán siempre en mi corazón, á la par de mi deseo inalterable de veros siempre laureados; ó pelear con vosotros por la libertad de la Nacion. = Josef Camps.

El nuevo gefe político ha dirigido á los habitantes de esta provincia la siguiente allocucion:

« Ciudadanos: Una ciega obediencia á los decretos del Gobierno de la Nacion me ha traído entre vosotros á ocupar un puesto, que solo con la cooperacion de los buenos me promete desempeñar.

« A fuerza de constancia, de union y de unánime imperio he de llevar á cabo la obra de nuestra restauracion: he aquí lo único que puedo prometer á la patria y á los barceloneses como propio en mi actual categoria política; lo demás que he menester para corresponder á la confianza que me merecido es: obediencia, y yo me lo prometo todo de las leyes y el consejo de los unos, del valor y entereza de los otros, y del civismo y subordinacion patriótica de todos. La patria exige grandes sacrificios; y al que ya hego resolviéndome á dirigir con mis débiles fuerzas los destinos de una parte tan digna é importante de la gran Nacion, parece que debe ser la medida de los que debe prometerme de vosotros, cuando espero que no venir en mia providencia otra cosa que el bien público discernido y reclamado por mi voz, mediante el consejo y el auxilio de los buenos barceloneses.

« El estado de conflicto en que los criminales consejos de cuatro bandidos han puesto á la ilustre y antigua Cataluña podrá parecer como una de las razones de mi irruccion en el encargo del Gobierno político de esta provincia; Qué error! Un militar que defendia á Zaragoza contra el poder de Napoleón no podrá arrojarse con las gavillas que capitanean los Espinas y Querol, sin hacerse indigno de gobernar á los habitantes de la ilustre y fiel Barcelona; y si pudiera mi ardiente voluntad responder de mí mismo en lo político como en lo militar, que fue siempre mi profesion, no dudaria separar á la Nacion y al Rey que con el gefe político; que con el comandante general del sexto distrito, y el insigno cuartillo que manda las fuerzas españolas en Cataluña, poco habia que temer de los precipidos y execrables agentes de la subversion.

« Pero si no me es dado garantir con mis propias fuerzas el éxito de la resignacion con que me he sometido á las Reales órdenes, tambien tengo en vuestra incontestable lealtad, en vuestro ilustrado patriotismo, en las intenciones de vuestra misma conveniencia, en los deberes de vuestro honor, y en los gloriosos recuerdos de una antigua opinion inseparable de vuestra total importancia política, sobrado para esperar que hollando conmigo los detestables proyectos de la traicion que ha infectado á algunos catalanes; sea la insigno y optima ciudad de Barcino el baluarte inexpugnable de la lealtad española, el altar del patriotismo, y la columna trisulca de la libertad, en que con vuestros nombres mande grabar la gratitud nacional al del gefe político que os gobierna cuando disteis á la patria el día de gloria que ya estoy gozando con vosotros.

« Nada me arredra con tales presunciones; y fiare con vuestro

energía, y prudentes con vuestra prudencia, no dudo ya amonestar con todo el rigor de la ley, de que soy executor inexorable, á los malvados que procuren frustrar las esperanzas que me inspiran los buenos. Constitución y no mas es el programa de mi gobierno; y con este solo creo que he dicho cuanto basta para ser bien recibido en una provincia que forma lo mejor de las esperanzas de la gran Nación, que resuelta á renovar las glorias de Sagunto y de Numancia espera dejar en Barcelona iguales recuerdos á la posteridad antes que volver á caer en la infamia y degradante servidumbre que desde las cavernas del Pirineo estan meditando algunos españoles bastardos para ruina y desolacion de la patria que les dió el ser. Barcelona 17 de Noviembre de 1812. = Fernando Butron.

— En la tarde de anteyer, reunidos los brillantes batallones de nuestra milicia, fueron revistados por el nuevo jefe político, quien con todo el calor del mas acérrimo defensor de la libertad dirigió á los milicianos el discurso siguiente:

« Milicianos nacionales: Cuando la perfidia de un extranjero quiso en 1808 esclavizaros, el soberano pueblo español, aunque ya en el mas profundo letargo, recordó sus derechos, abatió numerosos huesos, y entre el estruendo del cañon y los golpes de la espada se dió á sí mismo leyes por las que debia regirse todo hombre constituido á vivir en esta sociedad; la Constitución política de la Monarquía, cuyo Código sagrado sostiene por leyes sabias y justas la religion de nuestros mayores, la seguridad individual de todo ciudadano, sus propiedades, y la igualdad ante la ley, en cuyo santuario se mide del mismo modo al poderoso que al mendigo. Esta misma Constitución, este precioso monumento, en que estan cifradas las delicias de la magnánima Nación, á que tenemos la gloria de pertenecer, ha sido contrariada por algunos pocos espíritus masinos de sí mismos. La madre patria clama á sus hijos predilectos: vosotros heroicos milicianos, y vosotros virtuosos militares del ejército permanente, á vosotros, sí, os está confiada la grande obra de exterminar á los malvados; y yo con vosotros, ya á vuestro frente como jefe, ya en vuestras filas como ciudadano libre y constitucional, me hallaré siempre dispuesto á derramar la última gota de sangre por la libertad de mis conciudadanos; y así como en todas ocasiones y circunstancias será mi primer objeto hacer valor vuestro mérito y acciones, yo en retorno solamente os pido conservar aquel espíritu de union, de subordinacion y de energía, que unidos al valor son el seguro garante de la victoria. La constancia ha de elevaros á la clase de héroes, no lo dudeis; y en dias mas tranquilos y serenos la madre patria, digna apreciadora de vuestras virtudes, tributará el justo premio á vuestra decision y valor. Dichoso yo si á esta época puedo contribuir á ello en algun modo: mi confianza en vuestra futura conducta es tanto mas fundada, cuanto que en vosotros miro todo el entusiasmo, toda la decision de españoles libres y constitucionales. Obedeced con amor á los dignos jefes que vosotros mismos os habéis dado; sed el ejemplo de la constancia y de las virtudes cívicas, y que la milicia nacional de la heroica Barcelona sea un modelo de imitacion para las demas. *Viva el soberano pueblo español, viva la Constitución, viva el Congreso nacional, viva el Rey por la Constitución.* Estos son los votos de vuestro compañero de armas = Fernando Butron.»

Madrid Martes 26 de Noviembre.

S. M. el Rey y S. A. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está mas molestada de las convulsiones.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del dia 26.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Gonzalez (D. Manuel) y Ruiz del Rio, contrario á la aprobacion del dictamen de las comisiones Eclesiásticas y de Política, sobre la proposicion del Sr. Canga y otros señores diputados.

El Sr. Navarro Tejero presentó una exposicion de la milicia local voluntaria de Monforte de Alicante, felicitando á las Cortes por las medidas extraordinarias que habian aprobado. La oyeron con agrado.

Igual aprobacion recayó sobre unas exposiciones de la milicia nacional activa de Ciudad-Rodrigo y diputacion provincial de Alicante, relativas á lo mismo.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una exposicion de la universidad de Salamanca, pidiendo que en caso que no hubiese lugar á exceptuar á los bachilleres del sorteo para el reemplazo del ejército se les concedan seis meses para poner sustitutos.

Continuó la discusion sobre la ordenanza militar.

Se aprobaron los artículos siguientes:

CAPITULO XVI.

Guardias de prevencion en campaña.

Art. 1.º Cuando el ejército se halle acampado las guardias de prevencion se incorporarán al frente de sus batallones y escuadrones, detras del parage donde se sitúan las insignias, y las de caballería tendrán ensillados sus caballos en los piquetes de la compañía que hicieron este servicio con la brida pronta y la grupa puesta: los soldados estarán siempre en disposicion de montar á caballo sin retardo.

Art. 2.º A dos pasos mas atras de las insignias, que deberán estar precisamente en el centro de la línea, se pondrán dos horquillas con un palo atravesado sobre ellas de la longitud correspondiente, para que sirvan á él las armas los soldados de la guardia de prevencion.

Art. 3.º Las compañías de fusileros de cada batallon mantendrán la guardia de prevencion, entrando una cada dia con la fuerza que tuviere de tropa y oficiales.

Art. 4.º Desde las insignias se medirá al frente en línea perpendicular 150 pasos, á cuya distancia se establecerá la guardia del campo, que deberá proveerse por la de prevencion, avanzándose un subalterno que la mande.

Art. 5.º En cada regimiento de caballería habrá una compañía de guardia de prevencion con los oficiales y tropa que tuviere: mantendrá de noche la mitad de sus estallos con la brida puesta, y estará á su vez con vigilancia oficiales y tropa.

Art. 6.º La centinela que en esta guardia está á las armas tendrá el cuidado de avisarla; y dará parte de las novedades que ocurrieren y cuando el general en jefe pase por la línea, tocará con anticipacion la llamada el tambor, para que á este señal aguda guardia, las demas de prevencion y del campo, y los oficiales y tropa no equivocados del ejército, ejecuten lo prevenido en el título de honores.

Art. 7.º Por todo el frente de la línea y por su retaguardia proveerá de noche las guardias de prevencion cuatro centinelas apostados de este modo: la caballería una en cada costado del campo de su regimiento por vanguardia, y dos en los costados de él por retaguardia, y á los cuatro costados de cada batallon por frente y retaguardia proveerá tambien cuatro la infantería; pero de diez solo se mantendrán las dos de los costados de su frente, retirándose al amanecer las establecidas durante la noche. Tienen por objeto unas y otras el impedir que los soldados salgan del campo sin la licencia competente; que nadie se introduzca en él, especialmente por la retaguardia, y atender á los estallos, avisando lo que en ellos ocurriere: los oficiales de la guardia de prevencion con los sargentos y cabos rondarán el campamento de sus cuerpos respectivos, repartidos entre sí las horas, de modo que los mismos graduados tomen el primer cuarto de la ronda.

Art. 8.º El capitán de la guardia de prevencion de infantería que de dia está situado con ella detras de las insignias, se avanzará desde el toque de laencion á apostarse en el parage en que está su guardia de campo avanzada, y el subalterno que la mande se adelantará con la tropa que la forme á 30 pasos de distancia. En las insignias quedará un sargento y 12 soldados, y á retaguardia de cada batallon, colectados al centro de él, pasará el otro subalterno con 12 hombres, siendo de su cuidado el proveer las dos centinelas de los costados por aquella parte, así como por el frente debe mantenerse de noche á izquierda del batallon la guardia de insignias; formado todas estas centinelas una cadena vigilante, que puntualmente en la inmediacion de su destino zelará la seguridad del campo por su frente y retaguardia.

Art. 9.º En la caballería se adelantará de noche el teniente de la guardia de prevencion con la mitad de su fuerza á la misma distancia por el frente en que estan situadas las avanzadas de infantería; y el regimiento de caballería que sea costado de línea avanzará esta guardia á caballo sobre el costado que cubriera á igual distancia de pasos que media por el frente entre las dos guardias avanzadas y la línea.

Art. 10.º Si marchase á cualquiera otro acto del servicio la guardia de prevencion, entrará inmediatamente á reemplazar su falta en este servicio otra compañía, que siempre estará nombrada de imaginaria; pero si la que salió tuviere orden de retirarse antes de pasar de una de las grandes guardias del campo, volverá á continuar su guardia, y la imaginaria les cederá el punto que ocupaba.

Art. 11.º Los oficiales de la guardia de prevencion no han de apartarse del campo de su regimiento en las 24 horas de su faction, y el subteniente de la compañía que hicieron este servicio tendrá á su cargo la guardia de insignias, y estará vigilante para llamar la de prevencion á la primera novedad, y recibir puntualmente las órdenes.

Art. 12.º Los oficiales de la guardia de prevencion estarán, mientras no se separen de la línea, subordinados á los jefes de sus regimientos; y tanto dentro de ella como cuando se avanzan por la noche dependerán tambien de los jefes de dia que en la orden general estuvieren nombrados.

CAPITULO XVII.

De la distribución del sesto y orden general.

Art. 1.º A la hora que el general en jefe señale concurrirá á su casa ó tienda á tomar el sesto el jefe de estado mayor; y de este lo recibirán los demas en la forma siguiente:

Art. 2.º A la casa del jefe de estado mayor del ejército, y á la hora que se prevenga, acudirán á tomar el sesto y la orden de él (y por su ausencia á ocupacion de uno de sus oficiales) los ayudantes de los cuerpos destinados al cuartel general, los de los oficiales generales que tengan su destino en él, los ayudantes de artillería é ingenieros, y un oficial de estado mayor de cada uno de las divisiones de infantería y caballería cuando el ejército se halle reunido; pero si las divisiones estuvieren separadas del cuartel general, se enviará la orden general á los comandantes generales de ellas por medio de los ordenanzas de infantería ó caballería, cuyos jefes observarán en la distribucion del sesto las formalidades ya indicadas.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) hizo algunas observaciones sobre la última parte de este artículo; y el Sr. presidente dijo que no estando presente ninguno de los señores de la comision se suspendió la discusion de dicho artículo.

Se continuaron aprobando los siguientes:

Art. 3.º El gobernador del cuartel general, el sponentador del mismo, el conductor general de equipage y el capitán de guias, como inmediatos dependientes del jefe de estado mayor, concurriran

igualmente á la hora que este les señale á tomar la orden general y las particulares que tenga que comunicales.

CAPITULO XVIII.

Modo de recibir las rondas de generales, gefes de los cuerpos y ayudantes generales de estado mayor.

Art. 1.º « Cuando el general en jefe del ejército, jefe de estado mayor ó otro oficial general rondaren de noche las grandes guardias, la centinela por donde pasaren les dará el *quién vive*; y respondiendo que es alguno de los expresados, le mandarán hacer alto, avisará á su cabo, y con el parte de este se formará toda la guardia, y saldrá el sargento con cuatro hombres á reconocerle; para cuyo fin, parándose á corta distancia, dará esta voz: *avance el general á dar el santo y seña*; el general lo ejecutará, y el sargento avisará con un soldado al comandante de la guardia, quien saldrá á la distancia de 10 pasos á encontrar al general; y asegurado entonces el comandante de que es quien se nombró, dará la contraseña al general, y poniéndose á la cabeza de su guardia, le dejará entrar con la comitiva que le siga; y con la misma formalidad que para las grandes guardias se previene, serán recibidos los generales por las guardias de prevención, de insignias y de campo, siempre que de noche visitaren estos puntos.

Art. 2.º « Los gefes de brigadas ó cuerpos reconocerán las guardias de prevención de sus respectivas tropas, tanto cuando esten en la línea, como cuando se hallen avanzadas por la noche, y le darán las centinelas el *quién vive* á distancia proporcionada: dada la contestacion de ser el gefe que se nombró, le mandará hacer alto, y para todo lo demas se observarán las formalidades prevenidas para el recibimiento de los generales.

Art. 3.º « Los primeros y segundos ayudantes generales de estado mayor, á cualquiera hora del día y de la noche que se presenten en los puestos de la línea, serán recibidos como gefes de cuerpos, y obedecidos como tales.

Art. 4.º « Si cualquiera otra tropa se arrimare al ejército, se darán las centinelas el *quién vive* á bastante distancia del puesto en que se hallaren; y despues de nombrar en su segunda respuesta al regimiento de que fuere, la precisarán á hacer alto, y que avance el gefe que la mande para que el comandante de aquel puesto le reconozca; y bien asegurado de que es del ejército, dando la contraseña extraordinaria que lleve el oficial que le mande, le dará el de la gran guardia ó puesto avanzado que la recibe el santo y seña del ejército, y se dejará entrar en el campo; y para ser admitido en él dará al mismo santo y seña en todas las guardias de la línea por donde pase hasta llegar á su cuerpo.

Art. 5.º « Toda guardia avanzada, bien se halle al frente, flanco ó retaguardia de las líneas, se pondrá sobre las armas de noche siempre que viere acercarse cualquier número de gente; y aunque sea la guardia de prevención practicará lo mismo en igual caso.

CAPITULO XIX.

Modo de campar con sus medidas y distancias de un cuerpo á otro.

Art. 1.º « Determinada por el gefe de estado mayor la posicion que ha de ocupar el ejército, el coronel ó comandante de cada cuerpo nombrará un ayudante ó bien otro oficial, tres sargentos y uno ó dos soldados por compañía, los que se adelantarán al parage señalado; y con arreglo á las instrucciones del gefe de estado mayor de la division ó brigada que determine el campo de esta, deberán marcar el de su cuerpo respectivo y alineamiento de sus tiendas, para lo que cuidarán de llevar tres banderolas por batallon.

Art. 2.º « La caballería concurrirá al mismo efecto con el ayudante, sargentos y soldados para la demarcacion del campo de los escuadrones, llevando dos banderolas para cada uno.

Art. 3.º « Al aproximarse al campamento las tropas los batallones ó escuadrones rectificarán su orden de columna, descubrirán sus insignias, y tocando las músicas, tambores y trompetas entrarán á ocupar el terreno cada uno.

Art. 4.º « Para guiar á cada cuerpo, y formarle en el terreno de su campo, saldrá á recibirle al camino comun, dando parte á su coronel el ayudante que se hubiese adelantado.

Art. 5.º « Los batallones y escuadrones en los regimientos, y los regimientos en las brigadas, camparán en el mismo orden que les está señalado para formar en batalla, á menos que el general prevenga lo contrario.

Art. 6.º « Las compañías se colocarán en líneas de tiendas ó barracas, cuyo número será mayor ó menor, segun sea la fuerza de aquellas; estas líneas siempre conservarán en su colocacion el mismo orden que guardan formadas en su cuerpo; es decir la compañía que forma á la derecha del batallon se aloja en la línea ó líneas de tiendas ó barracas de la derecha del campo, y así de las demas.

Art. 7.º « Las líneas de tiendas deberán ser perpendiculares al frente de banderas, dejando entre estas líneas intervalos, despejados que se llaman las calles del campo.

Art. 8.º « El frente de banderas del campo de un batallon tendrá igual frente que el que ocupa en batalla.

Art. 9.º « Los gefes y los ayudantes cuidarán de que las tiendas se planteen iguales una detras de otra en cada compañía, comprendida la de sargentos, que tendrá su entrada al frente, y las de los soldados al centro de las calles respectivas, á excepcion de las compañías que hacen costado, pues estas han de tener la entrada por el costado que cubren.

Art. 10.º « Desde la cuerda del frente, que es adonde debe mirar

y tomar la entrada de la tienda de sargentos, se sacará en ángulo recto hácia la retaguardia la cuerda que debe servir para la igualdad de las tiendas de los soldados, dejando intervalos iguales entre las líneas; y á fin de que estas calles sean mas anchas y cómodas se juntarán las líneas de tiendas de dos en dos. Detras de la línea ó líneas de tiendas de cada compañía se han de colocar las tiendas de los subalternos. A doce pasos de estas por la retaguardia se han de situar las cocinas, y de estas á las tiendas de capitanes han de mediar veinte pasos.

Art. 11.º « Detras de los capitanes, á veinte pasos en el centro de ambos batallones, se colocará la tienda del coronel, y colateral á esta la del teniente coronel mayor. Las tiendas de los comandantes se colocarán en la misma línea á los costados, derecho el del primero, é izquierdo el del segundo en sus respectivos batallones, y los ayudantes colaterales á estos gefes. Los primeros ayudantes se colocarán a la inmediacion del coronel y teniente coronel, uno á la derecha y otro á la izquierda de estos.

Art. 12.º « A veinte pasos de la línea de tiendas de la plana mayor se situarán los vivanderos, y por la retaguardia de estos el bagage.

Art. 13.º « En la infantería se medirá desde la banderola del centro hácia el frente la distancia de cuatro pasos, y allí se han de colocar las insignias, y paralelamente los pabellones de armas al frente de sus respectivas compañías: detras de las insignias se formarán en batalla las compañías á que toque la guardia de prevención, y desde la guardia del campo, á treinta pasos poco mas ó menos por su frente, se situarán los comunes; y para la igualdad de todo se arreglará la infantería paralelamente con la línea en que la caballería tenga sus insignias, guardia y lugares comunes.

Art. 14.º « La distancia que ha de haber entre los batallones y escuadrones debe ser de 30 pasos naturales, y de 60 el intervalo entre la caballería y la infantería; pero si la estrechez ó la irregularidad del terreno obligase á disminuir ó aumentar estos claros, se hará con arreglo á las medidas que disponga el gefe del estado mayor.

Art. 15.º « Luego que los escuadrones de cada cuerpo esten en su respectivo campamento, saldrá su insignia á proporcionada distancia de él con dos soldados en los costados, y el comandante mandará recoger las armas y formar la guardia de prevención, la que debiera mantenerse con todas las demas al frente de su terreno sobre las armas, hasta que todos los escuadrones y batallones esten campados en una y otra línea.

Art. 16.º « Los soldados plantarán luego sus estacas y atarán sus caballos, saldrá la guardia de insignias, y se apostará en el centro del regimiento á cuatro pasos de la línea por su frente. Luego marchará la escolta con los porta-insignias tocando marcha, y entregaran estas á la guardia. Al tiempo de retirar las insignias á sus respectivos escuadrones se observarán las mismas formalidades.

Art. 17.º « Cada general, gefe de division, hará campar las tropas de la suya conforme vayan llegando al terreno señalado, á menos que tenga motivo para mantenerlos sobre las armas.

Art. 18.º « Siendo preciso que los equipages y sillas de la caballería se coloquen para su conservacion dentro de las tiendas ó barracas, y que estas sean mayores que las de la infantería, tendrán suficiente extension, de modo que se conserven con todo aseo; á cuyo fin se prevendrán los soldados de horquillas y palos para formar caballates en que poner estos efectos preservados de humedad, teniendo el mismo cuidado con las carabinas y pistolas.

Art. 19.º « Las estacas para los caballos se colocarán con extension igual al fondo que ocupan las tiendas de cada compañía, observando para la distancia intermedial las señales demarcadas en el frente.

Art. 20.º « La infantería colocará sus armas en los armerotes, y si no los hubiese, en pabellones, y se pondrán de modo que queden detenidos los cañones de los fusiles en los travesaños, y las culatas apoyadas en el suelo, teniendo cuidado de cubrirlo con ramas secas ú otras materias semejantes, para que de este modo se preserven de la humedad.

Art. 21.º « En el campamento de la segunda línea se observará el mismo orden que para la de la primera está explicado, con la diferencia de que las guardias del campo y lugares comunes han de situarse por la retaguardia á la misma distancia de ella que por la vanguardia en la primera línea; pero siempre que el ejército campe en una sola se proveerán de los cuerpos que haya en ella las guardias del campo por vanguardia y retaguardia.

Art. 22.º « La limpieza de lugares comunes por vanguardia y retaguardia la harán los gefes y los ayudantes, cuidando de que se entieren cada cuatro dias en verano y cada ocho en invierno, ó mas frecuentemente si fuere necesario, como punto que interesa á la conservacion de la salud de las tropas.

Art. 23.º « Los coronetes tendrán de día y de noche para seguridad de sus tiendas una centinela de la guardia mas inmediata de sus respectivos cuerpos; pero ni ellos ni los demas oficiales de la plana mayor podrán separarse desde que lleguen al campo de la cabeza y retaguardia de sus cuerpos, tanto en infantería como en caballería, hasta que hayan visto ejecutar y cumplir todas las disposiciones necesarias para que queden campados, puestas sus guardias, prontas sus centinelas, despejada y limpia su plaza de armas, bien enterrados los fogones abiertos y corrientes las comunicaciones de batallon á batallon, y de un escuadron á otro por ambos costados, los que no formasen á las puntas de las líneas como las de retaguardia para otro cuerpo que allí hubiese, ó para salir á algun camino usual; de modo que nada falte en cada cuerpo para el establecimiento, seguridad y libre uso de su campo.

Art. 24.º « Si despues de establecido el campo llegaren á el tropas de otros parages, se colocarán en el terreno que el gefe del estado ma-

De forrages.

Art. 1.º « Regularmente el forrage se divide en cuerpos del cuartel general y sus dependientes, de las divisiones, del tren de artillería y del séquito de víveres, que puede ser general ó particular de alguno de los dichos, segun tuviese por conveniente el que lo mandare.

Art. 2.º « El disponer y cubrir bien un forrage es empresa en que convalida el conocimiento particular del terreno; pero no teniéndole de antemano, pende del golpe de ojo y diligente reconocimiento que de el haga el oficial que lo mande con un talento especial para el modo de ocuparlo; y aunque la distribucion de la tropa y toda la disposicion del forrage ha de ser segun lo pida cada parage, cuya variacion es continua, las siguientes advertencias darán á los oficiales principios generales para su gobierno en este asunto.

Art. 3.º « El oficial con el destacamento destinado para cubrir el forrage marchará con anticipacion al sitio en que se debe hacer: reconocerá bien todo el terreno, y si hubiese en él ó su inmediacion lugares, bosques, barrancos ó alturas, enviará pequeñas patrullas para recorrerlos, y hasta asegurarse de que no hay rezelo de emboscada mantendrá su destacamento unido y en situacion ventajosa. Despues de enterado por sus partidas destacadas de que puede con seguridad repartir su tropa y dar su disposicion, sin mas extension que la precisa, formará su cadena, ocupará las avenidas, aunque sean desfiladeros, apostará en todas las eminencias centinelas, é indicará á todos sus puestos el parage ó parages donde deben retirarse, y reunirse en caso de ataque, ó de hacerse las señales que les diere. El mismo comandante con toda la fuerza que pueda reservar se colocará en el punto de donde con mas ventaja y prontitud socorra á los suyos, y contenga cualesquiera ataques de los enemigos: echará pequeñas guerrillas por los caminos en que tenga mas que zelar; y si pudiese embarazarlos con árboles cortados ó de otro modo, segun proporcione la situacion y el tiempo, será muy conveniente el hacerlo.

Art. 4.º « Si el forrage fuese seco, y hubiese precision de hacerlo en los pueblos, irá un comisario con los forrageadores, é fin de que las exacciones se hagan con cuenta y razon. El comandante encargado de cubrir el forrage cuidará que no se haga ningun daño á los habitantes, ni que se saque grano, paja ni heno sin la intervencion del comisario y conocimiento de la justicia, si la hubiere en el pueblo.

Art. 5.º « El comandante destinará un puesto en que todos los que vayan al forrage se detengan, hasta que, hecha su disposicion, los mande llegar al terreno; hará reunir y formar con separacion, y en el orden que ya deben llevar desde su campo, la pequeña escolta y forrageadores de cada cuerpo; prevendrá á estos la mayor prontitud en cargar su forrage, y el castigo que tendrá cualquiera que falte á las órdenes que diere ó advertencias que haga, señalándoles parage para la reunion despues de hecho el forrage: en él tendrá una partida con un oficial de satisfaccion para en lo posible ordenarlos, y no permitir que emprendan la marcha hasta que incorporados todos lo mande el comandante: este pondrá á la cabeza alguna tropa, y las pequeñas escoltas sobre los costados para que lleven seguida la marcha y lleguen en buen orden al campo. Puesto en camino el forrage para el campamento, unirá el comandante toda la tropa de escolta, y dispondrá su marcha con las precauciones que le dictare su talento militar, y exijan la calidad del terreno y demas circunstancias en que se hallare.

Art. 6.º « El oficial que mande la pequeña escolta de cada cuerpo será responsable de que su tropa cumpla puntualmente con las órdenes que le hubiere dado el comandante del forrage, impidiendo que por ningun motivo se extravien ni entren en casa alguna sin ser mandados, y si que hagan el forrage con prontitud y con arreglo á las advertencias que les hubiere hecho el comandante. Si algun oficial no impidiere que la tropa de su cargo cometa excesos ó desórdenes, será castigado severamente; y si el comandante del forrage, por contemplacion ó debilidad dejare en estos casos de proceder estrechamente contra los culpados, será responsable al general ó gefe que le comisionó para un servicio tan importante.

Art. 7.º « El forrage para los generales que tienen puesto en la línea, se hará con el de sus divisiones ó brigadas respectivas, destinándose una pequeña escolta separada para el cuartel general, otra para la artillería y otra para los víveres, cuyas escoltillas son para los fines expresados en la de los cuerpos.

Art. 8.º « En los de infantería se compondrá la pequeña escolta de cada uno de un oficial subalterno, un sargento, un tambor y un soldado de cada compañía; y cuando fuese una brigada irá para mandar la pequeña escolta de ella un capitán, y la de cada cuerpo de caballería constará de un capitán, un sargento, un trompeta y un soldado por compañía.

Art. 9.º « En caso de resolver y proporcionar el enemigo su ataque antes de haberse podido concluir el forrage hará el comandante la señal indicada para que todas las caballerías se retiren al puesto que habrá destinado antes, y segun reconozca la fuerza del enemigo y su posibilidad para impedir su intento, dará á los forrageadores y á su tropa las órdenes que convenga á las circunstancias en que se halle de forragear, retirarse ó aguardar el éxito.

Art. 10.º « Los oficiales que en campaña fursen por leña ó paja para los soldados, mantendrán su gente unida en la marcha, y como responsables de los excesos que se cometieren, tomarán las precauciones que aseguren su buen orden.

Prisioneros.

Prevenciones generales para todas las clases militares que en campaña tuviesen la suerte de prisioneros.

Art. 1.º « Los oficiales y sargentos que sean hechos prisioneros obtendrán los ascensos que les correspondan por antigüedad, no habiéndolo desmerecido por su conducta militar y política, así en el acto de ser prisioneros como mientras hayan permanecido en esta clase.

Art. 2.º « Todo militar á quien cupiere la suerte de prisionero conservará á sus superiores que se hallen en igual caso el respeto y la subordinacion que la ordenanza prefiija en todos los casos fuera del servicio de armas, y el que contraviniera á esta regla se considerará haber desmerecido para sus ascensos imponiéndole otras penas mayores si las circunstancias lo requisiesen.

Art. 3.º « Las referidas penas se impondrán á los individuos militares luego que regresados á sus cuerpos produzca queja contra ellos el superior á quien hubiesen faltado, á consecuencia de lo cual se formará causa con arreglo á la ley.

Art. 4.º « Para llenar el objeto del art. 1.º, y hacer constar las faltas que los oficiales y sargentos puedan cometer, y sean dignas de correccion ó castigo, y con el objeto de que estos no queden impunes, se establecerá en cada depósito de prisioneros (si fuese posible) una junta de disciplina, compuesta de los nueve gefes ó oficiales mas antiguos, de la que el decano será presidente, y secretario uno de los vocales elegidos á pluralidad.

Art. 5.º « La expresada junta se reunirá periódicamente con el objeto de deliberar sobre la conducta de los individuos del depósito, y anotar en un libro de registros las faltas que en ellos fuesen calificadas á pluralidad de votos, cuya anotacion firmarán los vocales con el presidente y secretario.

Despues de una breve discusion quedó desaprobado este artículo. Habiendo ocurrido algunas dudas sobre si habia el número suficiente de diputados para votar, pidió el Sr. Lillo que la secretaría presentase la lista de los Sres. diputados.

Los Sres. secretarios contestaron que se habia mandado á buscar dicha lista.

El Sr. Infante manifestó que habiendo desaprobado las Cortes el art. 5.º, la comision retiraría los restantes de este capítulo, como que giraban sobre aquel; pero que se podian votar algunos.

La comision retiró en seguida el artículo 6.º

Art. 7.º « En los depósitos donde no hubiese oficiales compondrán la junta los nueve sargentos mas antiguos.»

Habiéndose votado este artículo no vino cabal el número de señores diputados que aprobaban y desaprobaban con el número total de votantes; y despues de varios recuentos, en que tampoco resultaban conformes aquellos números, se acordó á petición del Sr. Canga que fuese nominal la votacion.

Se procedió á ella, y quedó aprobado el artículo por 53 votos contra 46 de 99 que componian el número total de Sres. votantes.

En seguida se leyó la lista de los Sres. diputados para las actuales Cortes, siendo 158 el total, de los cuales manifestó la secretaría que habia que descontar seis Sres. diputados ausentes y tres enfermos, quedando por consiguiente un total de 149 diputados que podian concurrir á las Cortes.

Art. 8.º « En los depósitos en donde solo hubiese cabos y soldados, y en todos aquellos en donde no puedan reunirse nueve individuos de las circunstancias que quedan expresadas, no habrá junta de disciplina.» Aprobado.

Art. 9.º « En los casos que no fuese posible el establecimiento de la expresada junta, se entenderá no obstante que los nueve individuos que deben componerla son fiscales de la conducta de los demas, y que bajo su responsabilidad han de expedir certificaciones de buena conducta á todos los que fueren acreedores á ello, cuyos documentos deberán ser firmados por tres de dichos fiscales á lo menos, y en ninguna manera los darán á los de conducta reprehensible, antes bien estarán obligados á informar contra ellos.

Despues de una breve discusion quedó aprobado este artículo en los términos siguientes: « En los casos que no fuese posible el establecimiento de la expresada junta, se entenderá no obstante que los nueve individuos que componen la junta deben vigilar sobre la conducta de los demas, y bajo su responsabilidad han de expedir certificaciones de buena conducta á todos los que fueren acreedores á ella, cuyos documentos deberán ser firmados por tres de dichos individuos, y en ninguna manera los darán á los de conducta reprehensible, antes bien estarán obligados á informar contra ellos.»

Art. 10.º « Si en un depósito no hubiere nueve individuos que puedan ejercer el cargo de fiscales, suplirá sus funciones un número menor, con tal que no baje de tres.

Los Sres. de la comision se conformaron con que se extendiese este artículo conforme indicó el Sr. Romero, que es como sigue: « Si en un depósito no hubiese nueve individuos que puedan ejercer el cargo expresado en el artículo anterior, lo ejercerán los que hubiere, con tal que no bajen de tres.» Aprobado.

Art. 11.º « Todo oficial que tuviere la suerte de prisionero tendrá derecho á la mitad del haber que le correspondiera por su empleo, y le será abonado desde el dia en que fuese dado de baja en su cuerpo hasta el mismo en que se presente en territorio español ó extranjero ocupado por tropas españolas, teniendo por hecho el abono si no se hube-

biere aprovechado de las disposiciones que se prescriben en el artículo siguiente.

Después de una breve discusión quedó aprobado, suprimiéndose hasta la palabra *españolas*.

Se leyó el art. 22, cuya discusión se había suspendido, y fue aprobado hasta las palabras *enviarán la orden á los comandantes generales de ella*, suprimiéndose lo restante á petición del Sr. Vales (D. Cayetano).

Se suspendió esta discusión, y el Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comisión especial sobre la consulta del fiscal Paredes, acerca de las capitulaciones hechas con los guardias rebeldes por los gefes Palarea y Plazaola, y se continuaría la discusión de las ordenanzas del ejército.

Se levantó la sesión á las tres y media.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Segundo distrito militar. (Coruña.) Sin novedad de consideración.

Séptimo distrito militar. (Barcelona.) El 16 desembarcó en Barcelona el nuevo gefe político Sr. Butron. Los barceloneses no han olvidado la conducta que este general ha tenido en su gobierno de Ceuta; y así es que fue recibido del modo mas satisfactorio. Con efecto, ya se refiere como un hecho que en la noche del 9 fue arrestado Romanillos en Oliana por su misma horda, parte de la cual marchó con él, preso, á la Seo, y los demas pasaron á incorporarse con los cabecillas Eroles y Romagosa. La ciudad de Manresa, dice un periodista, parece estaba vendida á los facciosos, acordes en esta parte con el partido servil interior. Esperábase solo la ocasion de la ausencia próxima y nuevos movimientos de la division del valiente Rotten. Felizmente se ha descubierto á tiempo esta infamia, y esta tarde han entrado en esta capital como unos 40 comprometidos en ella, habiendo quedado por esos barcos como unos 25, que pretendieron fugarse, y fueron fusilados por la escolta. La columna expedicionaria al mando del coronel Costa salió ya de Sabadell con direccion á S. Feliu de Codines. El dia 25 escriben de Martorell lo siguiente: El 9 último, habiendo salido para batir los facciosos hácia la parte de Castellar, al llegar á aquellas alturas se vió en ellas á esta canalla, y en su vista se mandó por el comandante de esta columna salir varias guerrillas para atacarles; y en una de estas lo verificó el cabo segundo Tomas Zaragoza con cuatro hombres; y en el momento que se rompió el fuego fueron desalojados de sus puestos, batidos y dispersos aquellos malvados causándoles la pérdida de dos muertos, que los mismos facciosos arrastraban: por nuestra parte no hubo la menor desgracia. De Mataró dicen el 14: En la tarde del 11, y como á eso de las cuatro, entró en esta ciudad el brillante batallon de milicia activa de Murcia, que fue recibido por los alcaldes, ayuntamiento y cuerpos de milicia, acompañados de la música del batallon de voluntarios. El paseo de la entrada de la ciudad y sus calles se llenaron del inmenso gentío de los vecinos de esta y patriotas, que emigrados de las poblaciones invadidas por los enemigos de nuestras libertades patrias, buscaron un asilo en este baluarte de ellas.

De Tortosa el dia 10 avisaban que la milicia voluntaria iba tomando pie, pues en lugar de los 18 ó 20 que eran, ya el 3 del actual se juntaban mas de 90 en la casa de la ciudad para la eleccion de oficiales. Estaban todos armados, y segun deseaba el alcalde segundo se creia que por todo este mes estaban uniformados.

El brigadier Nebot con unos 130 hombres continuaba en Tortosa: habia salido dias antes en busca de cuatro correos atrasados que estaban en Vinaroz, los que encontró en la Rápita.

Hacia unos 10 ó 12 dias que los facciosos habian cogido la correspondencia que habia salido de Tortosa cerca de Amposta, y media hora antes de entrar allí los facciosos, por lo que se está formando causa al administrador de correos de dicha villa.

La milicia legal está arreglándose, y el segundo alcalde no dejará la vara hasta que no lo esté del todo. Los facciosos estaban reunidos en Mora de Ebro, teniendo como unos 600 en Cherta. De esta parece van á llevar un golpe mortal. El dia 8 llegaron á Tortosa cuatro ó seis soldados de caballería del general de Castejon Serrano, con un pliego para el gobernador y con tres fuegos. Se inferia que el tal pliego contuviese alguna combinacion. Decíase que á dos horas de Mora habia 29 hombres de la columna de Aragon. Tambien se aseguraba que Manoso con otros 29 estaba en Falset.

A las 7 de la noche del 10 ha llegado á Tortosa la partida del general Nebot, que junto con algunos patriotas habian salido despues de comer á dar una vista hácia el *Mas del Biñe*, hora y media distante de aquella ciudad, por haberse sabido que estaban allí los facciosos. En efecto los encontraron; pero como huyeron al instante no pudieron hacer mas que acuchillar á cuatro, que quedaron en el campo, y coger un prisionero.

Octavo distrito militar. (Valencia.) En esta capital han tomado las autoridades las providencias mas enérgicas para evitar males, imitando la conducta de la provincia de Cadiz, para que todos los habitantes tengan carta de seguridad, y pueda saberse en rigor quiénes son personas sospechosas &c.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: Con motivo de que los cabecillas Eroles y Romagosa se estaban haciendo fuertes en las alturas de Pobla, cuyo paso pretenden defender, salió de Armp en la madrugada de hoy con las divisiones 1.ª y 5.ª, y la de reserva. A las doce del dia los encontré en efecto ocupando con una fuerza de 3,500 hombres poco mas ó menos dichas alturas, cuya eminencia y particulares circunstancias las hace casi inac-

cesibles. Extendian su línea á la distancia como de legua y media, y habia que vencer dificultades inmensas para desalojarlos de sus formidables posiciones. Sin embargo, confiado en el valor y decision de mis tropas, y tomadas las medidas oportunas para el ataque, á la una de la tarde principió este el comandante Gurrea por el ala derecha del enemigo, que defendió sus puestos con firmeza, hasta que sucediendo los demas movimientos que yo dispuse por el centro (pues por la izquierda no permitia ninguno la localidad), se declaró una dispersion general, en que fueron perseguidos los facciosos todo el resto de la tarde, sufriendo pérdidas de mucha consideracion. Ha habido tambien alguna por nuestra parte; pero no puedo puntualizarla todavia. Lo haré tan luego como reuna los datos necesarios, comunicando entonces á V. E. los detalles de esta gloriosísima jornada, en que tanto confiaban los enemigos, y que me prometió ha de producir los mas útiles efectos en favor de la justa causa, así por la numerosa desercion que go de ellos, que hasta ahora se me han presentado, aseguran empieza á experimentarse de sus resultados, como por el terror de que van poseidos los que todavia siguen á los infames gefes de la rebelion. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Claverol á las diez de la noche del 15 de Noviembre de 1823. Excmo. Sr. Francisco Espoz y Mina. Excmo. señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

Crédito público.

Habiendo espirado el 16 del corriente el término de dos meses que se concedió á los acreedores del Estado para que el que se considerase con derecho á reclamar alguno de los créditos comprendidos en las cancelaciones publicadas en gacetas de 14, 15 y 16 de Setiembre último, se ha dispuesto proceder á la quema de los comprendidos en el anuncio de las expresadas gacetas el jueves 28 del presente á las 12 de su mañana en la plazuela de las Descalzas, contigua á este establecimiento, importantes 129,731,015 rs. y 29 mrs. vn. los de sin interes, y 20,248,591 reales y 24 mrs. los de con él.

TRIBUNALES.

En la audiencia territorial de Castilla la Nueva y su sala segunda del crimen se halla pendiente en grado de segunda instancia la causa que ha remitido el juez letrado del partido de Buenache de Alarcon contra Ramon Jimenez y consortes de aquella vecindad sobre la quimera que tuvieron entre sí, y aprehension de una escopeta y un cuchillo. El mismo juez ha dado sentencia, condenando al Ramon Jimenez en la pena de un año de destierro á distancia de seis leguas de la Olmedilla, y en las costas mancomunadamente, y no habiéndole podido notificar por ignorarse su paradero, ha mandado la sala se verifique por este periódico, fijándole el término de 10 dias para que comparezca por la escribania de cámara de D. Juan Antonio Almizan á usar de su derecho con arreglo á la Constitucion y las leyes; apercibido de que pasado se dará á la causa el curso que corresponda segun su estado.

Por providencia del Sr. D. Martin de Pineda y Lara, juez de primera instancia de esta M. H. villa de Madrid, se cita, llama y emplaza á D. Juan Garcia Salas, comisario de guerra honorario; D. Antonio Sanchez, pintor de cámara de S. M.; D. Lorenzo Gomez, administrador de la Moncloa; Doña María Gerónima Carbonel, americana, viuda; D. Luis Chaves, guardapropa del Rey; D. Pedro Poggio, oficial segundo de la tesoreria de S. M.; el P. Fr. Pedro Tellez, agonizante en el convento de Alcalá; D. Josef Alejo Mirabal (el Moreno), teniente coronel; el teniente D. D. Tazona ó Diaz, D. Francisco Moso, oficial de la curia eclesiastica y D. Josef Solera, presbitero, capellan de las comendadoras de Santiago en esta corte, comprendidos todos en las causas seguidas en dicho juzgado contra D. Manuel Hernandez (alias el Abuelo), D. Josef Mingo Ojalora, D. Manuel Ceca, capitán retirado de artilleria con grado de coronel de infanteria, y otros consortes, por delito de conspiracion contra el sistema constitucional (que felizmente rige), para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este tercero y último edicto, se presenten en dicho juzgado á dar sus descargos en los que les resultan de las expresadas causas; pues si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, con apercibimiento de que pasado dicho término se seguirá en su ausencia y rebeldia la causa hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que proveyere en los estrados de dicha audiencia, y de paralles el perjuicio que haya lugar.

ANUNCIOS.

Seguridad mutua de incendios. Reunidos varios propietarios de casas de esta corte en la biblioteca de S. Felipe el Real para arreglar varios puntos pendientes en las juntas anteriores de 17 de Octubre último y 10 del corriente, procedieron á leer y discutir el reglamento con que ha de regirse esta sociedad, el cual quedó aprobado. En su consecuencia, y en atencion al gran número de propietarios ya inscritos acordaron que se instalase dicha sociedad el dia 30 del corriente á las 10 de la mañana en la misma biblioteca, á la que podrán concurrir no solo todos los propietarios ya inscritos y sus apoderados con poder especial sino tambien todos los que quieran suscribirse en adelante, acudiendo hasta dicho dia á casa del ciudadano D. Mariano Monasterio y Zulueta, calle del Príncipe, cuarto bajo, el cual está autorizado para el efecto, y manifestará el reglamento aprobado, el que tambien se halla de venta en las librerías de Ibarra, de Miyar, de Hurtado y de Vilas; en cuyo reglamento hallarán los propietarios de casas mayor número de ventajas y seguridades que en las sociedades establecidas sobre gravámenes desconocidos en esta.

Nota. En la gaceta de ayer col. 1.ª, lin. 37, donde dice *sale garante por Mr. Ouyard*, léase *sale garante Mr. Ouyard*.